

y a disposición del actor con apercibimiento de lanzamiento y con imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que la misma no es firme pudiendo interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los cinco siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia de la que se unirá certificación a los autos de su razón definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Dolores Sánchez Torrejón, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a once de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1402/2002. (PD. 4507/2005).

NIG: 4109100C20020042104.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1402/2002.
Negociado: 4L.
De: Don Antonio Romero Barrera.
Procuradora: Sra. María Dolores Martínez Azcoitia Ortega 116.
Contra: Doña Flores Matutano Ibáñez y María Alfonso Nieve.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Proced. Ordinario (N) 1402/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos núm. Dos de Sevilla a instancia de Antonio Romero Barrera contra Flores Matutano Ibáñez y María Alfonso Nieve, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a catorce de noviembre de dos mil cinco.

El Ilmo. Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla, ha visto los presentes autos Juicio Ordinario número 1.402/02-4L, seguidos a instancia de la Procuradora doña M.^a Dolores Martínez Azcoitia Ortega en nombre y representación de Antonio Romero Barrera, asistidos de la Letrada doña Ana Peralías Panduro, contra don Flores Matutano Ibáñez, fallecido y doña María Alfonso Nieves, fallecida, en este procedimiento que versa sobre demanda declarativa de dominio.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora María Dolores Martínez de Azcoitia Ortega, posteriormente sustituida por su compañera María José Vida de la Riva, inicialmente dirigida contra Flores Matutano Ibáñez y María Alfonso Nieve y posteriormente, tras la acreditación de su fallecimiento, contra sus desconocidos e inciertos herederos, condeno a la parte demandada a que otorgue escritura pública de compraventa en favor de los demandantes relativa a la vivienda sita en Gerona, Avda. Primero de Mayo, núm. 46, elevando de esa forma a instrumento público el contrato de compraventa al que se refiere el fundamento jurídico primero de esta sentencia, ello sin especial pronunciamiento sobre imposición de costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso

de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá que prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los desconocidos e inciertos herederos de los demandados Flores Matutano Ibáñez y María Alfonso Nieve, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a catorce de noviembre de dos mil cinco.

El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

EDICTO dimanante del procedimiento núm. 816/2004. (PD. 4484/2005).

NIG: 2990142C20040002787.
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 816/2004.
Negociado: 02.
Sobre: Desahucio + Reclamación de Rentas.
De: Don Gregorio Pérez Martínez.
Procuradora: Sra. Araceli Ceres Hidalgo.
Letrada: Sra. Vargas Vidales, Elena.
Contra: Don Ivico Stojanovic.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 816/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de Gregorio Pérez Martínez contra Ivico Stojanovic sobre Desahucio + Reclamación de Rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Torremolinos, a 22 de abril del 2005.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres (antiguo Mixto núm. Tres) de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio verbal, tramitados con el núm. 816/2004, y promovidos por don Gregorio Pérez Martínez, representado por la Procuradora doña Araceli Ceres Hidalgo y asistido por la Letrada doña Elena Vargas Vidales, contra don Ivico Stojanovic, en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago y reclamación de rentas adeudadas.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Gregorio Pérez Martínez contra don Ivico Stojanovic debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes, condenando al demandado a estar y pasar por esta resolución y a que desaloje, deje libre y a disposición de la parte actora la vivienda sita en Benalmádena Costa, Palacio de Poniente, Puerto Marina, apartamento núm. 1.771, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo desaloja en plazo legal.

Asimismo se condena al pago de la suma de 10.162,44 euros, más las rentas y cantidades asimiladas que se devenguen y no sean satisfechas desde la fecha de la demanda hasta el efectivo desalojo.

Se imponen las costas procesales causadas a la parte demandada.

Notifíquese la presente Resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ivico Stojanovic, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, 1 de septiembre de 2005.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 160/2004. (PD. 4485/2005).*

NIG: 2905441C20042000282.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 160/2004.
Negociado: MT.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Fuengirola.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 160/2004.

Parte demandante: Entidad Banque PSA Finance, Sucursal en España.

Parte demandada: Jean Paul Ramos.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Málaga, a 30 de junio de 2005.

María Amparo Gómez Maté, Juez-Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Fuengirola (Málaga), habiendo visto y oído los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado al número 160/2004 a instancia de la entidad mercantil Banque PSA Finance, sucursal en España, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Durán Freire y asistida por la Letrada Sra. Ugart Portero contra don Jean Paul Ramos, en situación de rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Durán Freire, en nombre y representación de la entidad Banque PSA Finance, sucursal en España, contra Jean Paul Ramos, en situación procesal de rebeldía; debo condenar y condeno al demandado a pagar a la parte demandante la cantidad de 18.395,86 euros más los intereses pactados desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales causadas en la tramitación de este procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Líbrese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 18.10.04 la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

Fuengirola, 26 de julio de 2005.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
89/2005. (PD. 4503/2005).*

NIG: 2905441C20052000143.
Procedimiento: J. Verbal (N) 89/2005. Negociado: MT.
Sobre: Desahucio Falta Pago Rentas, Vivienda.
De: Don José Maldonado Gómez.
Procurador: Sr. Rosas Bueno, Francisco E.
Contra: Don Robert Reynolds.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 89/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Fuengirola a instancia de José Maldonado Gómez contra Robert Reynolds sobre Desahucio Falta Pago Rentas, Vivienda, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Fuengirola, a 3 de noviembre de 2005.

La Sra. doña María Amparo Gómez Maté, Juez-Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Fuengirola, habiendo visto y oído los autos de juicio de desahucio por falta de pago de la renta seguidos en este Juzgado al número 89/05 a instancias de don José Maldonado Gómez, representado por el Procurador Sr. Rosas Bueno, bajo la defensa del Letrado Sr. González Rodríguez contra don Robert Reynolds, en situación legal de rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Rosas Bueno debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de noviembre de 1999, respecto del inmueble sito en la parcela núm. 7 del sector núm. 280 de la Urbanización El Faro, sita en el término municipal de Mijas-Costa (Málaga), habiendo lugar al desahucio instado de la parte demandada, que deberá dejar el inmueble libre, vacuo, expedito y a disposición de la actora dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento a su costa si no lo verificara.

Con condena en costas para la parte demandada.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el plazo de cinco días por medio de escrito presentado ante este Juzgado, Se hace saber al demandado que, para que le sea admi-